

Versión Pública

UT-SIP-117-2023

Fecha de clasificación: 01 de febrero del 2024, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/07/2024**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

29/11/2023 11:13:04 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000118
Fecha de presentación	29/11/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Se solicita el monto del financiamiento público para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 a los partidos políticos a nivel local en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos.

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	11/01/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	06/12/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	25/01/2024

Solicitud: UT/SIP/117/2023

Folio: 280527623000118

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 05 de diciembre de 2023

**C. N2-ELIMINADO 1
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 29 de noviembre del presente año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000118 por el cual solicita de este Instituto:

“Se solicita el monto del financiamiento público para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 a los partidos políticos a nivel local en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/373/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/233/2023 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifiesto lo siguiente:

“En primer sentido, se precisa que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con el registro de Partidos Políticos Locales, solo cuenta con las acreditaciones locales de los 7 Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento** del financiamiento público ordinario.

Por lo antes expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud de información, una vez que se realizó la búsqueda de la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, se informa lo siguiente:

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022 en fecha 9 de enero de 2022, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022, el cual en su resolutivo segundo establece que:

“...

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el

desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo...

Dicho Acuerdo puede ser consultable en el siguiente enlace (páginas 19 y 20):

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023 en fecha 13 de enero de 2023, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023, el cual en su resolutivo segundo establece que:

“...

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXI del presente Acuerdo...”

Dicho Acuerdo puede ser consultable en el siguiente enlace (páginas 16, 17 y 18):

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_02_2023.pdf

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo programado en la actividad número 31 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de septiembre de 2023, será en el plazo comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, cuando dicho Consejo General apruebe los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

El referido Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 es consultable en el siguiente enlace:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_54_2023_Anexo.pdf

- Con relación a la segunda parte del cuestionamiento motivo de la solicitud de transparencia referida, respecto de:

“... los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos...”

Conforme a lo que establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“... **Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los procesos electorales federales y locales:

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos...”

Por lo mencionado en el párrafo anterior y en respuesta a lo solicitado no es atribución del IETAM la fiscalización de los recursos otorgados como financiamiento público a los partidos políticos con acreditación local, por lo que dicha información no obra en los documentos de esta Dirección Ejecutiva.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada.

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Me permito informarle en relación a " ... **así como los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos**" que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **El Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá las siguientes atribuciones:**

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Motivo por el cual, quien puede determinar los conceptos, rubros en que se pueden utilizar los recursos del liderazgo político de las mujeres, es el Instituto Nacional Electoral. Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Ahora bien, en relación a lo anterior, el artículo 11, del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral de Tamaulipas se establece que:

"Artículo 11. En el supuesto de notoria incompetencia del IETAM para atender una solicitud de información, la persona titular de la Unidad de Transparencia dará respuesta al solicitante en un plazo no mayor a tres días hábiles".

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia por carecer este Organismo de las atribuciones antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Le oriento, que puede Usted realizar una nueva solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y solicitar la información al Instituto Nacional Electoral (INE).

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NO. UT/373/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de noviembre de 2023

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
PRESENTE



Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
29/11/2023	UT/SIP/117/2023	280527623000118

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado en la solicitud anexa, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
Flahorn	YRCW	

Oficio No. DEPPAP/233/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de diciembre de 2023

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En atención a su oficio N° UT/373/2023, recibido en fecha 30 de noviembre del año que transcurre, mediante el cual envía una solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual anexa copia simple de la solicitud y los datos enunciados a continuación:

Día de presentación	Folio interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
29/11/2023	UT/SIP/117/2023	280527623000118

Asimismo, en lo que corresponde al rubro de búsqueda, el sujeto obligado refiere lo siguiente:

“...
Se solicita el monto del financiamiento público para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 a los partidos políticos a nivel local en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos.
...”

En primer sentido, se precisa que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con el registro de Partidos Políticos Locales, solo cuenta con las acreditaciones locales de los 7 Partidos Políticos Nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento** del financiamiento público ordinario.

Por lo antes expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a dicha solicitud de información, una vez que se realizó la búsqueda de la información correspondiente a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, se informa lo siguiente:

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022 en fecha 9 de enero de 2022, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022, el cual en su resolutive segundo establece que:

“...”

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo...”

Dicho Acuerdo puede ser consultable en el siguiente enlace (páginas 19 y 20):

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023 en fecha 13 de enero de 2023, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023, el cual en su resolutivo segundo establece que:

“...
SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXI del presente Acuerdo...”

Dicho Acuerdo puede ser consultable en el siguiente enlace (páginas 16, 17 y 18):

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_02_2023.pdf

- En lo que respecta al ejercicio fiscal de 2024, conforme a lo programado en la actividad número 31 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de septiembre de 2023, será en el plazo comprendido del 15 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, cuando dicho Consejo General apruebe los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

El referido Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 es consultable en el siguiente enlace:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_54_2023_Anejo.pdf

- Con relación a la segunda parte del cuestionamiento motivo de la solicitud de transparencia referida, respecto de:

“... los conceptos de gasto donde se pueden utilizar dichos recursos...”

Conforme a lo que establece el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“... **Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

- a) *Para los procesos electorales federales y locales:*
6. *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos...”*

Por lo mencionado en el párrafo anterior y en respuesta a lo solicitado no es atribución del IETAM la fiscalización de los recursos otorgados como financiamiento público a los partidos políticos con acreditación local, por lo que dicha información no obra en los documentos de esta Dirección Ejecutiva.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...”

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...).”

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Agradeciendo la atención que le sirva dar al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA

Directora Ejecutiva



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

c.c.p.- Archivo

Validó	JFCO	
Revisó	ADD	
Elaboró	MRUS	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."